Madellija livraa 2 da aatulara da 2017



GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

N° 21.420

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*













# SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2017

Fecha	Página	Número	Fecha	Página
Septiembre 20 de 2017	3	070003889	Septiembre 28 de 2017	14
Septiembre 27 de 2017	6	070003890	Septiembre 28 de 2017	15
Septiembre 27 de 2017	9	070003891	Septiembre 28 de 2017	17
Septiembre 27 de 2017	12	070003892	Septiembre 28 de 2017	20
	Septiembre 20 de 2017 Septiembre 27 de 2017 Septiembre 27 de 2017 Septiembre 27 de 2017	Septiembre 20 de 2017 3 Septiembre 27 de 2017 6 Septiembre 27 de 2017 9 Septiembre 27 de 2017 12	Septiembre 20 de 2017       3       070003889         Septiembre 27 de 2017       6       070003890         Septiembre 27 de 2017       9       070003891         Septiembre 27 de 2017       12       070003892	Septiembre 20 de 2017       3       070003889       Septiembre 28 de 2017         Septiembre 27 de 2017       6       070003890       Septiembre 28 de 2017         Septiembre 27 de 2017       9       070003891       Septiembre 28 de 2017

# ORDENANZAS OCTUBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
37	Octubre 02 de 2017	26	39	Octubre 02 de 2017	37
38	Octubre 02 de 2017	34	41	Octubre 02 de 2017	44



Radicado: D 2017070003777

Fecha: 20/09/2017

Tipo: DECRETO Destino: NATALIA



Por el cual se Otorga Comisión de Servicios por Razones de Seguridad a un Docente, Traslada unos Docentes, Modifica un Nombramiento Provisional a un Docente y Da por terminado un nombramiento provisional de un Docente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* El Decreto 1278 del 2002, en su artículo 53 reguló tres tipos de traslados: i) por decisión discrecional de la autoridad competente cuando " para la debida prestación del Servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito, municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente", ii) por razones de seguridad y, iii) traslado por solicitud del docente o directivo interesado.
- \* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo.
- \* Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, regula los traslados por razones de seguridad, señala en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 que cuando el educador formula solicitud de protección, se debe expedir acto administrativo que temporalmente reconozca condición de amenazado, mientras se efectúa estudio de seguridad por parte de la autoridad competente.
- \* En razón de que se han presentado situaciones en el Municipio Jardín donde labora la Educadora, NATALIA GALVIS MUÑOZ, identificada con Cédula 1.035.419.425, a quien le puede generar riesgo o grave afectación de sus derechos fundamentales como la seguridad personal e integridad, la vida y la libertad; se hace necesario otorgarle comisión de servicios, mientras se efectúa estudio de seguridad por parte de las autoridades competentes, reubicándola en otro municipio, en atención a las disposiciones normativas antes citadas.
- \* Por necesidad del servicio, a fin de atender necesidades Educativas en la Institución Educativa San Antonio del municipio de Jardín, se requiere el traslado de la Docente, ERIKA VIVIANA SUESCUN GIRALDO, identificada con Cédula 1.036.336.407, Normalista Superior, vinculada en propiedad en la Institución Educativa de Desarrollo Rural Miguel Valencia, Sede Centro Educativo Rural María Josefa Correa del municipio de Jardín, plaza 1655000-003, y quien cuenta con la idoneidad requerida para cubrir la vacante existente.



- \* Igualmente, la Servidora Docente **PAULA ANDREA VILLA POSADA**, identificada con Cédula **42.688.043**, Licenciada en Educación Preescolar, quien viene vinculada en provisionalidad en vacante temporal, reemplazando a Eriika Viviana Suescún Giraldo, mientras incapacidad médica que al pasar está a otro establecimiento educativo del mismo municipio, la docente Villa Posada, continua como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa de Desarrollo Rural Miguel Valencia, Sede Centro Educativo Rural María Josefa Correa del municipio de Jardín, plaza 1655000-003, en vacante definitiva.
- \* En tanto, la educadora VILMA ISABEL GOMEZ ZAPATA, identificada con Cédula 21.492.918, vinculada en provisionalidad, quien viene como Docente de Básica Primaria en vacante temporal en la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino del municipio de Guarne, plaza 2184500-082, por el traslado que se efectúa a Natalia Galvis Muñoz, para dicha institución educativa y por la licencia no remunerada, que se le concedió por Resolución 2017060092202 del 19 de julio de 2017, a partir del 8 de agosto y hasta el 3 de noviembre de 2017, es procedente modificar el nombramiento provisional de Vilma Isabel Gómez Zapata.
- \* En consecuencia, la señora MARIA DEL ROSARIO CONSUEGRA MARQUEZ, identificada con Cédula 22.622.687, quien viene vinculada en provisionalidad, vacante temporal, como docente de Básica Primaria de la Institución Educativa San Antonio, plaza 3640000-032, se requiere terminarle el nombramiento provisional para proceder a trasladar a docente vinculado en propiedad.
- \* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Comisión de Servicios por razones de seguridad, mientras se efectúa estudio de seguridad por parte de las autoridades competentes, a la educadora NATALIA GALVIS MUÑOZ, identificada con Cédula 1.035.419.425, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, quien viene vinculada en Propiedad como Docente de Básica Primaria de la Institución Educativa San Antonio del municipio de Jardín, plaza 3640000-032 y pasa como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino del municipio de Guarne, plaza 2184500-082, en reemplazo de Mónica Cristina Ríos Tobón, quien fue desincorporada de la planta de cargos del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a ERIKA VIVIANA SUESCUN GIRALDO, identificada con Cédula 1.036.336.407, Normalista Superior, quien viene vinculada en propiedad como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa de Desarrollo Rural Miguel Valencia, Sede Centro Educativo Rural María Josefa Correa del municipio de Jardín, plaza 1655000-003 y pasa como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa San Antonio del municipio de Jardín, plaza 3640000-032, en reemplazo de Natalia Galvis Muñoz, quien pasa a otro municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Dar continuidad en Vacante Definitiva, en la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, a la docente vinculada en Provisionalidad, PAULA ANDREA VILLA POSADA, identificada con Cédula 42.688.043, Licenciada en Educación Preescolar, como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa de Desarrollo Rural Miguel Valencia, Sede Centro Educativo Rural María Josefa Correa del municipio de Jardín, plaza 1655000-003, en reemplazo de Erika Viviana Suescún Giraldo, quien pasa a otro establecimiento educativo del mismo municipio.



ARTÍCULO CUARTO: Modificar el nombramiento provisional, en vacante temporal de VILMA ISABEL GOMEZ ZAPATA, identificada con Cédula 21.492.918, Licenciada en Educación Preescolar, quien viene como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino del municipio de Guarne, plaza 2184500-082; en el sentido que la docente Gómez Zapata continúa vinculada en la misma institución educativa, en reemplazo Natalia Galvis Muñoz, quien es trasladada para dicha institución educativa y para cubrir la licencia no remunerada, que se le concedió a la docente Galvis Muñoz, por Resolución 2017060092202 del 19 de julio de 2017, a partir del 8 de agosto y hasta el 3 de noviembre de 2017; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, a la educadora MARIA DEL ROSARIO CONSUEGRA MARQUEZ, identificada con Cédula 22.622.687, quien viene vinculada en provisionalidad, vacante temporal, como docente de Básica Primaria en la Institución Educativa San Antonio, plaza 3640000-032; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno y comunicar a MARIA DEL ROSARIO CONSUEGRA MARQUEZ, que frente a este acto administrativo procede Recurso de Reposición en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Secretario de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida

ARTÍCULO OCTAVO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación

Revisó: Iván de J. Guzmán López Director Talento Humano



### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

Radicado: D 2017070003885

Fecha: 27/09/2017

Tipo: DECRETO



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones y se Traslada un Docente

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 201607000 5337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Departamento de Antioquia realizó, ante el Ministerio de Educación Nacional, solicitó modificación de planta de cargos docentes y directivos docentes de acuerdo a las necesidades del servicio en los diferentes establecimientos educativos de los 117 municipios no certificados de Antioquia, la cual se aprobó mediante concepto técnico No. 2015EE024804 de marzo 2015 de esa entidad.

Mediante Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, en su documento No. 57 del 28 de enero del 2002 (numeral 2.2.1.2.3.1) hace referencia a "mantener los planes de reorganización y convertirlos en herramienta fundamental para la conformación de las nuevas plantas de personal y de cargos".

En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, por el cual establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Según el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de NECOCLÍ se identificó en la Institución Educativa Rural Zapata en la sede Iguana Central, se identificó la necesidad de (2) plazas docente faltantes en el nivel de Básica Secundaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de NECOCLÍ, se identificó (2) plazas docentes sobrante en Institución Educativa Rural Zapata en el nivel de Básica Secundaria, la cual debe ser trasladada para el mismo municipio.

En consecuencia, analizada la planta de cargos docentes y revisado el Sistema Integrado de Matrícula- SIMAT del año 2017, perteneciente a la Institución Educativa Rural Zapata sede Iguana Central del municipio de Necoclí, se evidenció la necesidad de hacer ajustes en cuanto a la cantidad de plazas necesarias para su correcto funcionamiento, siendo necesario realizar el traslado de las plazas, para esa institución en los Niveles, Básica Secundaria y Media – Áreas de Ciencias Naturales – Química, Educación Artistica, la cual debe cubrirse con plazas docentes oficial sobrante del mismo Municipios.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio, es procedente el traslado de los siguientes docentes:

**ALBERTO ELÍAS PEÑATE AVILA,** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.966.494,** vinculado en Propiedad, Químico, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rural Zapata del municipio de Necoclí, en el nivel de Básica Secundaria Área de Ciencias Naturales Química, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza trasladada en la Institución Educativa Rural Zapata en la Sede Iguana Central del municipio Necoclí.

SOCORRO DEL CARMEN RAMOS ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.155.669, vinculada en Provisionalidad, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Educación Artística, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rural Zapata del municipio de Necoclí, en el nivel de Básica Secundaria, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza trasladada en la Institución Educativa Rural Zapata en la Sede Iguana Central del municipio Necoclí.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar las plazas docentes oficiales de la Institución Educativa Rural Zapta del municipio de Necoclí, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL AREA
Necoclí	Institución Educativa Rural Zapata	4900040-036	Básica Secundaria y Media – Ciencias Naturales - Química
Necoclí	Institución Educativa Rural Zapata	4900040-045	Básica Secundaria y Media – Educación Artística

**ARTICULO SEGUNDO:** Las plazas trasladadas en el artículo anterior, quedaran asignadas en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de **Necoclí**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL
Necoclí	Institución Educativa Rural Zapata Sede Iguana Central	1	Básica Secundaria y Media – Ciencias Naturales - Química
Necoclí	Institución Educativa Rural Zapata Sede Iguana Central	1	Básica Secundaria y Media – Educación Artística

MCUERVOM

DEC	RETO	NUMERO	
$\cup \subset \setminus$	$N = 1 \cup 1$	NONENO	

HOJA N° 3

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo. financiada con el Sistema General de Participaciones"

**ARTICULO TERCERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a **ALBERTO ELÍAS PEÑATE AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.966.494**, Químico, vinculado en Propiedad, como Docente de Básica Secundaria y Media área Ciencias Naturales – Química, regido por el Régimen 1278 de 2002, para la Institución Educativa Rural zapata en la sede Iguana Central del municipio de Necoclí; viene como docente de la Institución Educativa Rural Zapata del mismo municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a SOCORRO DEL CARMEN RAMOS ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.155.669, Licenciada en Educación Básica con Énfasis En Educación Artística, vinculada en Provisionalidad, como Docente de Básica Secundaria y Media área Educación Artística, regido por el Régimen 1278 de 2002, para la Institución Educativa Rural Zapata en la sede Iguana Central del municipio de Necoclí; viene como docente de la Institución Educativa Rural Zapata del mismo municipio

**ARTICULO QUINTO:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar a los educadores el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEPTIMO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educa¢ión de Antioquia

Proyectó:

Magadient Coerve (P.M.; Coerve Decisión de Talento Humano

2017-IX-XX

Revisó:

Profesidad Dirección de Talento Humano

Revisó:

Profesidad Dirección de Talento Humano

Revisó: TURESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica JUAN EGENIO MAYA LEMA Sussecretario Administrativo



### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

Radicado: D 2017070003886

Fecha: 27/09/2017

Tipo: DECRETO Destino:



"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo y se Traslada un Docente"

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

### **CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Departamento de Antioquia solicitó al Ministerio de Educación Nacional, la modificación de planta de cargos docentes y directivos docentes de acuerdo a las necesidades del servicio en los diferentes establecimientos educativos de los 117 municipios no certificados de Antioquia, la cual se aprobó mediante concepto técnico No. 2015EE024804 de marzo 2015 de esa entidad.

Mediante Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la plantá de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo

En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, por el cual establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso, por necesidad del servicio educativo en el Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, se identificó en la Institución Educativa Rural Porfirio Barba Jacob sede Institución Educativa Rural San Jose de La Ahumada, una (1) plaza docente faltante en el nivel de Básica Secundaria Postprimaria, en el área de Humanidades Lengua Castellana la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de SANTA ROSA DE OSOS, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Rural Porfirio Barba Jacob sede Principal en el nivel de Básica Primaria, la cual deberá ser trasladada y convertida para el nivel de Básica Secundaria Postprimaria en el área de Humanidades Lengua Castellana para la Institución Educativa Rural Porfirio Barba Jacob sede Institución Educativa Rural San Jose de La Ahumada del mismo municipio.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado de la docente en Provisionalidad CAROLINA BUILES URIBE, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.119.183, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rural Porfirio Barba Jacob sede Principal del municipio de Santa Rosa de Osos en el nivel de Básica Primaria, regida por el Decreto 1278 de 2002 y que posee la idoneidad para cubrir la plaza trasladada al Nivel de Básica Secundaria Postprimaria, en el área de Humanidades Lengua Castellana, en la Institución Educativa Rural Porfirio Barba Jacob sede Institución Educativa Rural San Jose de La Ahumada del municipio de Santa Rosa de Osos.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en el Municipio de Santa Rosa de Osos, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO PLAZA	NIVEL-AREA
SANTA ROSA DE OSOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PORFIRIO BARBA JACOB Sede PRINCIPAL	6860010 -002	Básica Primaria, Todas las áreas

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones'

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Santa Rosa de Osos:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZAS	NIVEL-ÁREA
SANTA ROSA DE OSOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PORFIRIO BARBA JACOB sede INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN JOSE DE LA AHUMADA	1	Básica Secundaria Postprimaria, Humanidades Lengua Castellana

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a CAROLINA BUILES URIBE, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.119.183,, Licenciada en Educación Básica, con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, nombrada en provisionalidad, regida por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Básica Secundaria Postprimaria, en el área de Humanidades Lengua Castellana, en Institución Educativa Rural Porfirio Barba Jacob sede Institución Educativa Rural San Jose de La Ahumada del municipio de Santa Rosa de Osos; viene como docente de Básica Primaria de la la Institución Educativa Rural Porfirio Barba Jacob sede Principal del mismo municipio

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención al Ciudadano - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos, enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

NESTOR DÁVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

CLARA INES GARCIA BETANCUE

Jan de J. Goloma ; L Dirección de Talento Humano 17/09/2017 Director Talento Humano



### **DECRETO NÚMERO**

DE 2017

Radicado: D 2017070003887

Fecha: 27/09/2017

Tipo: DECRETO



"Por medio de la cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental"

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para encargos a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 02, NUC Planta 0220, ID Planta 1282, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES de la SECRETARÍA GENERAL, declarándose desierto.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar un nombramiento provisional mientras dure el encargo de su titular el señor EDUARDO WELSH BORJA, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.114.241.

En mérito de lo expuesto sé,

### DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar en Provisionalidad al señor MANUEL ENRIQUE CUESTA PALACIOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.803.408, en la plaza de empleo TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 02, NUC Planta 0220, ID Planta 1282, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES de la SECRETARÍA GENERAL, mientras dure el encargo de su titular el señor EDUARDO WELSH BORJA, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.114.241.

DECRETO NUMERO

HOJA N° 2

"Por medio del cual se causan una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

**ARTICULO 2°.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas "

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ GOBERNADOR DE ANTIQUIA

Isabel Paulina Castrillón Olg Profesional Universitario Pro

Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado Aprobó: Natalia Patrica pie ra Palac Directora de Personal



### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2017070003889

Fecha: 28/09/2017

Tipo: DECRETO Destino: FLA -

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

### Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, en el literal d: "Por renuncia regularmente aceptada".

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio de radicado 2017020051529 del 26 de septiembre de 2017, la doctora STEPHANIE SUAREZ ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.413.057, presentó renuncia al cargo DIRECTOR ADMINISTRATIVO (Libre Nombramiento y Remoción), Código 009, Grado 02, NUC. Planta 0668, ID Planta 0431, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE MERCADEO de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 01 de octubre de 2017.

Debido a que el día 01 de octubre de 2017, es un día no hábil, la renuncia se entenderá aceptada a partir del 02 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto sé,

### **DECRETA**

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la doctora STEPHANIE SUAREZ ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.413.057, para separarse del cargo como DIRECTOR ADMINISTRATIVO (Libre Nombramiento y Remoción), Código 009, Grado 02, NUC. Planta 0668, ID Planta 0431, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE MERCADEO de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 02 de octubre de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LOIS PÉREZ GUTIÉRREZ GOBERNADOR DE ANTIQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrilló

Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado

Aprobó: Natalia Patricia Merra Palac Director: de Personal Aprobó
Jairo Apelo ColigPapó
Secretario de Desput



Radicado: D 2017070003890

Fecha: 28/09/2017

Tipo: DECRETO Destino: LEYDI



Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de las Entidades que no administran la Educación.
- \* La docente Leydi Isned Aristizabal Ospina, identificado(a) con cédula de ciudadanía 30.231.581, Licenciada en Ciencias Sociales, nombrado(a) en propiedad mediante el Decreto 1647 del 03 de abril de 2017, adscrito(a) actualmente a la Secretaría de Educación de Antioquia, en calidad de Docente de Básica Secundaria área: Ciencias Sociales en la Institución Educativa Jhon F. Kennedy sede: Centro Educativo Rural La Gallinera Abajo del Municipio de Vegachí, Grado "3AM" en el Escalafón Nacional Docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 para la Ciudad de Manizales.
- \* El Departamento de Antioquia y la Ciudad de Manizales al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Alcalde dla Ciudad de Manizales, respectivamente; por el cual se accede al traslado de la docente **Leydi Isned Aristizabal Ospina**, para la Institución Educativa Instituto Universitario de Caldas la Ciudad de Manizales Departamento de Caldas.
- \* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remisora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para la Ciudad de Manizales, a Leydi Isned Aristizabal Ospina, identificado(a) con cédula de ciudadanía 30.231.581, Licenciada en Ciencias Sociales, Docente de Básica Secundaria área: Ciencias Sociales en la Institución Educativa Jhon F. Kennedy sede: Centro Educativo Rural La Gallinera Abajo del Municipio de Vegachí, Grado "3AM" en el escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.





**ARTÍCULO SEGUNDO:** la docente Leydi Isned Aristizabal Ospina, deberá tomar posesión del cargo en la Ciudad de Manizales, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) la docente Aristizabal Ospina, en la Ciudad de Manizales, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación dla Ciudad de Manizales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO**: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de la Docente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación

Revisó: Teresita Aguilar García,

Directora Jurídica

Aprobó: Ivan de Jesus Guzmán Lóp

Director Talento Humano

Aprobó: Juan Eugerio Maya Len

2 de 2



Radicado: D 2017070003891 Fecha: 28/09/2017

Tipo: DECRETO

Tipo: DECRETO Destino: PAULA



Por el cual se revoca nombramiento en provisionalidad de una servidora docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas, en el artículos 5 de la Ley 190 de 1995, la Ley 715 de 2001, el artículo 38 de la Ley 734 de 2002, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, Decreto 1075 de 2015 y

# CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Según el artículo 6°, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, es competencia del Departamento de Antioquia, frente a los municipios no certificados en educación, administrar los establecimientos Educativos y el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994.

El artículo 119 de la Ley 115 de 1994, señala que para los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley, serán prueba de idoneidad profesional. El cumplimiento de los deberes y obligaciones, la no violación de las prohibiciones y el no incurrir en las causales de mala conducta establecidas en el Estatuto Docente, darán lugar a presunción de idoneidad ética.

El artículo 3 del Decreto 1278 de 2002 señala que son profesionales de la educación las personas que poseen título profesional de licenciado en educación expedido por una institución de educación superior; los profesionales con título diferente, legalmente habilitados para ejercer la función docente de acuerdo con lo dispuesto en este decreto; y los normalistas superiores.

El artículo 5 de la Ley 190 de 1995, señala que en caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción.





El artículo 63 literales I y p del Decreto 1278 de 2002, señalan las causales de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales encontrándose dentro de estas la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, normas que la modifiquen o deroguen, al igual que las demás causales que determinen la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Que por medio del Decreto 201500003224 del 10 de septiembre de 2015, fue nombrada en provisionalidad la señora Paula Andrea Espinal Londoño, Identificada con Cedula de Ciudadanía 22.119.040, como Licenciada en Matemáticas, como Docente de Educación Básica Secundaria – Área de Matemáticas para el Centro Educativo Rural El Salto del Municipio de Gómez Plata, adscrita a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, regida por el Decreto 1278 de 2002, quien tomo posesión de dicho cargo el de septiembre de 2015, siendo posteriormente trasladada para prestar el servicio como educadora en el Centro Educativo Rural el Altico del Municipio de San Jerónimo:

Que por medio de comunicación radicada con número 2017030021991 del 8 de febrero de 2017, desde la Dependencia de Escalafón Docente, se solicitó a la Universidad Católica de Oriente, de donde acredita título de licenciada la señora Paula Andrea Espinal Londoño, se informara la situación académica o títulos de la servidora señalada.

Que la doctora María Cristina Zuluaga Orozco, Jefe de Admisiones y Registro de la Universidad Católica de Oriente, en respuesta a solicitud de verificación de títulos, del 8 de febrero de 2017, informó que la señora Paula Andrea Espinal Londoño, estuvo inscrita para el semestre 1 – 2012, en la Facultad de Ciencias de la Educación, para el Programa de Matemáticas, sin embargo no continuo con el proceso de matrícula en la universidad, por lo cual no es egresada de la Institución.

Que en la hoja de vida de la educadora Paula Andrea Espinal Londoño, que reposa en los archivos de la Secretaria de Educación, la educadora relaciona en el formato de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública, registra como título el de licenciada en Matemáticas, expedido por la Universidad Católica de Oriente, respecto al cual la señora María Cristina Zuluaga Orozco, Jefe de Admisiones y Registro de la Universidad Católica de Oriente, manifiesta que esta persona no es egresada la Universidad, con ello se evidencia que la señora Espinal Londoño, no cuenta con la idoneidad para desempeñar el cargo docente para el cual ha sido nombrada de acuerdo con el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, segun el cual para los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley, serán prueba de idoneidad profesional, por lo cual en el caso en estudio se dan las causales para la revocatoria del nombramiento en provisionalidad establecidas en artículo 63 literales l y p del Decreto 1278 de 2002.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

### **DECRETA:**

MBEDOYALE 2 de 3



ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el nombramiento en Provisionalidad en vacante definitiva efectuado a la señora Paula Andrea Espinal Londoño, Identificada con Cedula de Ciudadanía 22.119.040, como Licenciada en Matemáticas, como Docente de Educación Básica Secundaria – Área de Matemáticas en el Centro Educativo Rural el Altico del Municipio de San Jerónimo:, adscrita a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, regida por el Decreto 1278 de 2002, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Paula Andrea Espinal Londoño, Identificada con Cedula de Ciudadanía 22.119.040, haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por AVISO.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia del presente Decreto debidamente ejecutoriado a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación

Proyectó Maida Bedoya
P.Universitaria

Reviso: Iván de Jesús Guzmán López, Di Talento Humano

e Revisó: Teresita Aguilar García Dijector

probó: Juan Eugenio Maya Lenaubsecjetario Administrativo



### **DECRETO**

Radicado: D 2017070003892

Fecha: 28/09/2017

Tipo: DECRETO
Destino: BLANCA

Por el cual se resuelve una situación administrativa de una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 2277 de 1979, y

### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación, se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Departamental 230 de 18 de febrero de 2004, el Gobernador del Departamento de Antioquia, adoptó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del artículo 2° del Decreto 3020 de 2002.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de éficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 68 del Decreto 2277 de 1979, señala que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se producen por renuncia, por invalidez absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón o del caso previsto en el artículo 7 de este Decreto.

Que la señora Blanca Dora García Cardona, identificada con cedula de ciudadanía 43.474.012, se encuentra nombrada en propiedad como docente en Educación Media – Área de Humanidades y lengua Castellana en la Institución Educativa Joaquín Cárdenas Gómez en el Municipio de San Carlos - Antioquia, regida por el Decreto 2277 de 1979.

Que por medio de comunicación con número .S.O 16.0911, radicado 2016010471630 del 12 de diciembre de 2016, la Dependencia de Salud Ocupacional de la Fundación Medico

MBEDOYALE



Preventiva, hace llegar a la Secretaria de Educación de Antioquia, concepto médico de la señora Blanca Dora García Cardona, identificada con cedula de ciudadanía 43.474.012, donde se expone que esta presenta una pérdida de la capacidad laboral del cien por ciento, (100%) la cual constituye estado de invalidez, con fecha de estructuración del 30 de noviembre de 2016.

Que en la señora Blanca Dora García Cardona, identificada con cedula de ciudadanía 43.474.012, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación, informa por medio de comunicado interno radicado con número 2017020048972 del 14 de septiembre de 2017, que se dio trámite al proceso de pensión de invalidez en los términos de la Ley 91 de 1989 y el Decreto 1075 de 2015, siendo remitida la prestación debidamente aprobada por parte de la Fiduciaria la Previsora S.A, por lo cual se hace necesario el acto administrativo de desvinculación a fin de darle continuidad al trámite pertinente para el reconocimiento de la pensión de invalidez.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral a la señora Blanca Dora García Cardona, identificada con cedula de ciudadanía 43.474.012, como servidora docente nombrada en propiedad, en Educación Media – Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Joaquín Cárdenas Gómez en el Municipio de San Carlos - Antioquia, regida por el Decreto 2277 de 1979.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Frente a este acto administrativo procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Secretario de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación

Proyectó Maida Bedoya

Reviso: Iván/de Jesús Guzmán López, Talento Humano

Revisó: Teresita Abuilar García Directora

Aprobó: Jian Eugenip Maya Lei Subsecretario Administrativo

MBEDOYALE 2 de 2



Resolución Número (

Radicado: S 0001486 Fecha: 29/09/2017 Tipo: RESOLUCIONES Dostino: No registra.



#### POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 Artículo 6° y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Que el Decreto 1529 de 1990 en su artículo 1 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y en el artículo 5 establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
- Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las asociaciones, fundaciones o corporaciones.
- 3. Que el CLUB DEPORTIVO PLUS 60, para la práctica de Softbol, con domicilio en el municipio de Medellín, en Asamblea Ordinaria lo que consta en el acta del 26 de marzo del 2017 y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N°. 003 A de Marzo 26 de 2017 eligieron miembros del órgano de administración, control, disciplina y distribuyeron los cargos de acuerdo a los estatutos.
- 4. Que el señor EDGARDO ANIBAL SALADEN VEGA, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
- Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en a Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1.995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor EDGARDO ANIBAL SALADEN VEGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.067.562, como Representante Legal del CLUB DEPORTIVO PLUS 60, en su calidad de Presidente, con domicilio en el Municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

FRAY LUIS DE LEON LOPERA MESA NESTOR DICK RAMIREZ VILLALBA ROBERTO OSORNO QUINTERO EDUARDO EFRAIN ARCINIEGAS DELGADO

Vicepresidente, Secretario, C.C. N°. 70 030.365 C.C. N°. 9.057.675 C.C. N°. 8.277.001 Vocal, C.C. N°. 17.089.760

LUIS FRANCISCO GRANADOS MARIANO

Revisor Fiscal , T.P. N°. 5484-T C.C. N° 12.532.612

GUILLERMO BONFANTE MILANO FREDY ALBERTO CHACÓN FLOREZ JOSE POMPILIO SEPÚLVEDA MILANES Comisión Disciplinaria, C.C.N°. 9.054.095 Comisión Disciplinaria, C.C.N°. 70.044.133 Comisión Disciplinaria, C.C.N°. 9.052.401

Página 1 de 2



Radicado: S 0001486 Fecha: 29/09/2017 Tipo: RESOLUCIONES Dostino: No registra.



Resolución Número

El periodo de los dignatarios va hasta el día 19 de mayo de 2021, de acuerdo com las actas y los estatutos del Club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67de la Ley1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNÁN DARÍO ELEVALDE LÓPEZ Gerente

Proyectó: I,Orozco ISCUEL Revisó: G.Bonilla Aprobó: G.Bonilla

Cargo Profesional Universitario Cargo Profesional Universitario Cargo Profesional Universitario

No. 163113 - 1 vez



Resolución Número

Radicado: S 0001487 Fecha: 29/09/2017 Tipo: RESOLUCIONES Dostino: No registra.



### POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 Artículo 6° y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA y,

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Que el Decreto 1529 de 1990 en su artículo 1 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y en el artículo 5 establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
- Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las asociaciones, fundaciones o corporaciones.
- 3. Que la LIGA DE ATLETISMO DE ANTIOQUIA, que practica el Atletismo, con domicilio en el municipio de Medellín, en Asamblea Ordinaria realizada el día 30 de marzo del 2017, según consta en el Acta de Asamblea del mismo día, aceptaron la renuncia del anterior Revisor fiscal la señora MARIA CECILIA ECHEVERRI RIOS y, eligieron Órgano de control de acuerdo a los estatutos.
- 4. Que el señor LUIS ALFONSO LORDUY VALIENTE, en su calidad de presidente y representante legal solicita la inscripción del nuevo Dignatario
- 5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

En mérito de lo anterior.

### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JESUS NOEL FIGUEROA MENA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.107.831 y Tarjeta Profesional 54494-T, como Revisor Fiscal de la LIGA DE ATLETISMO DE ANTIOQUIA, con domicilio en el Municipio de Medellín.

El periodo de los dignatarios va hasta el 30 de marzo de 2018, de acuerdo con las actas y los estatutos de la Liga.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



Resolución Número

Radicado: S 0001487 Fecha: 29/09/2017

Tipo: RESOLUCIONES Dostino: No registra.



ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

HERNÁN DARÍO ELEJALDE LÓPEZ Gerente

Cargo: Abogada Contratista Kolember | Revisó: Isabel Orozco Kocon

Revisó: Isabel Orozco Found Cargo: Profesional Universitario

No. 163114 - 1 vez



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 37

Fecha: (

02 OCT 2017

)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN LLENAR LOS MUNICIPIOS PARA ACCEDER A LOS RECURSOS RECAUDADOS POR "ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" Y SE FIJA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LOS APORTES A LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Legales y Constitucionales, y en especial de las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, y en la Ley 1850 de 2017 y demás normas concordantes.

#### **ORDENA**

**ARTICULO 1º** Establecer como requisitos para acceder y entregar a las entidades municipales los recursos recaudados por concepto de **"Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor"** en cumplimiento de lo prescrito en las leyes 1251 de 2008, 1276 de 2009, 1315 de 2009 y 1850 de 2017, 1655 de 2013, la resolución 0024 del 2017 y las ordenanzas 46 y 48 de 2014.

PARAGRAFO: Los centros de protección social y Centros de día, así como las instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención.

ARTICULO 2º Para acceder a los recursos recaudados por concepto de "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor" los municipios deben tener autorizada la emisión de la "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor"; tener en funcionamiento las modalidades de Atención Centros Vida/Día, Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, (CPSAM), Instituciones de atención y otras modalidades de atención: Albergues, Hogares de Paso, Hogares Sustitutos y las otras que implemente el ente municipal para atender las necesidades específicas de los Adultos Mayores en su territorio o en su defecto, contar con contactos con Centros de Protección Social para el Adulto Mayor (CPSAM) de carácter privado que suplan esta necesidad.

ARTICULO 3º Los recursos recaudados por concepto de "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor" se destinaran como mínimo en un 70% para la financiación de los Centros Vida/Día, y el 30% a la dotación y funcionamiento de los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor (CPSAM), de carácter público y en todo caso, lo recaudado se distribuirá en proporción al número de adultos mayores de los Niveles I y II del SISBEN o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social que se







Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839646 Fax. 3839603 Medellín - Colombia www.asambleadeantrogura.gov.co



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

atiendan en los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor (CPSAM), de carácter público y Centros Vida/Día de los municipios del departamento.

PARAGRAFO 1°: RESPONSABILIDAD: El Gobernador o el Alcalde Municipal será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en las respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los centros vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto Mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. (Artículo 16 de la ley 1850 del 19 de julio de 2017)

PARAGRAFO 2: La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para el adulto mayor de carácter público, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de la tercera edad.

**ARTÍCULO 4º** Para los efectos y aplicación de la presente ordenanza, leyes 1251 de 2008, 1276 de 2009, 1655 de 2013 y las ordenanzas 46 y 48 de 2014, se hacen necesarias las siguientes definiciones:

- a) Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con 60 (sesenta) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los Centros Vida/Día, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55 años, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determine; y de 50 años si es indígena.
- b) Centro Vida: Es el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar; según la Ley 1276 de 2009.
- c) Centros de Protección Social para el Adulto Mayor (CPSAM). Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a los adultos mayores, según la Ley 1251 de 2008.
- d) Gerontólogo. Profesional de la salud, titulado de instituciones de Educación. Superior debidamente acreditadas para esta área especifica del conocimiento, que interviene en el proceso de envejecimiento y vejez del ser humano como individuo y como colectividad, desde una perspectiva integral, con el objetivo.







Calle 42 No. 52 - 486 CAD La Alpujarra Teléfono 3839646 Fax. 3839603 Medellín - Colombia. www.asambleadeagiroguia.gov.co



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

de humanizar y dignificar la calidad de vida de la población adulta mayor, según la Ley 1655 del 2013.

- e) Instituciones de Atención. Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y , en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.
- f) Otras Modalidades de Atención: Albergues, Hogares de Paso, Hogares Sustitutos y otras que implemente el ente municipal para atender las necesidades específicas de los adultos mayores de su territorio.
- g) Granja para el adulto mayor: Conjunto de proyectos e infraestructura física de naturaleza campestre, técnica y operativa, que hace parte de los centros de bienestar del Anciano; orientada a brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado requerido para los Adultos Mayores, que las integren. Estos centros de naturaleza campestre, deberán contar con asistencia permanente y técnica para el desarrollo de proyectos en materia agrícola, pecuaria, silvícola y ambiental.

ARTICULO 5°. Con lo recaudado por "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor", el Departamento contribuirá a la construcción, instalación adecuación, dotación, funcionamiento, y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor (CPSAM), Centros Vida/Día de carácter público.

ARTICULO 6° El proceso de distribución de los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, estará sujeto a los siguientes lineamientos:

Complementariedad: Significa que el municipio aporta recursos y demanda del Departamento solo la porción que el municipio no alcanza a cubrir con sus propios recursos.

**Subsidiaridad:** Indica que aquellos municipios que tienen una capacidad impositiva casi inexistente, el Departamento debe cubrir la totalidad, o en un porcentaje muy alto los costos de los servicios para la atención de las personas adultas mayores.

ARTICULO 7º La asignación de los recursos a los municipios, se hará a través de Resolución, considerando lo establecido en las Leyes 1251 de 2008, 1276 de enero de 2009 y 1850 de 2017, y las Ordenanzas 46 y 48 del 2014.







Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujaira Teléfono 3839646 Fax 3839603 Medellin - Colombia www.asambleadeantioquia.gov.co 3



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

PARÁGRAFO 1º. El municipio deberá presentar ante la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Programa de Envejecimiento y Vejez, para la ejecución del 70% de los recursos, dos (2) clases de proyectos que cumplan:

- Necesidades en infraestructura: Construcción nueva, remodelación y/o adecuación, de Centros Vida/Día de carácter público, destinándose para ello el cuarenta por ciento (40%) del total del recaudo departamental.
- El 30% restante para el funcionamiento y dotación de los Centros Vida/Día de carácter público que ofrecerá los servicios mínimos establecidos en la Ley 1276 de 2009.
- El 30% restante que la Ley establece para los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor (CPSAM), de carácter público se destinará para la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de éstos o aquellos con los que el municipio requiera establecer servicios de atención mediante cupo persona en concordancia con la política pública de envejecimiento y vejez.

PARÁGRAFO 2º. El Comité Gerontológico Departamental y La Red Departamental del Cabildo de Adultos Mayores creados mediante la ordenanza 48 del 2014, se convocarán para informarles acerca de la asignación de los recursos destinados a proyectos que favorecen el desarrollo de la Política Publica de Envejecimiento y Vejez en el Departamento de Antioquia. Los municipios deben presentar el aval del Cabildo Municipal de Adulto Mayor, de aprobación del respectivo proyecto, el cual participará en la socialización; y ejercerá la veeduría y seguimiento a la ejecución de los recursos. El proyecto deberá estar elaborado de acuerdo al diagnóstico de necesidades de los adultos mayores de niveles I y II del Sisbén, en situación de calle o abandono, o quienes según evaluación socioeconómica realizada por el profesional o tecnólogo en gerontología, acredite que requieren de estos servicios para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. Esta población beneficiaria deberá estar debidamente identificada y sistematizada en bases de datos.

PARÁGRAFO 3º. La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia revisará y analizará los proyectos presentados por los municipios, teniendo en cuenta entre otros, los ejes establecidos en la Política Pública de Envejecimiento y Vejez del Ministerio de Salud y Protección Social, así:

**Eje 1:** Promoción y garantía de los derechos humanos de las personas mayores: Desarrollando acciones para:

 El fortalecimiento de la participación e integración del Cabildo Municipal de Adultos Mayores y del representante zonal de la Red Departamental del Cabildo de Adultos Mayores.







Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Telefono 3839646 Fax 3839603 Medellín - Colombia vivvý asambleadeantroquia gov co



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

 Para la construcción y adecuación de la infraestructura de los Centros Día/Vida y Centros de Protección Social para el Adulto Mayor (CPSAM) de carácter público.

Eje 2: Protección social integral: Desarrollando acciones para:

- Fortalecimiento de cuidadores de personas mayores, apoyo en asistencia y cuidado a personas mayores solas, mejoramiento nutricional y funcionamiento de los programas de apoyo alimentario. (paquetes nutricionales, comedores para adultos mayores, suplemento nutricional).
- Fortalecimiento de las estrategias para el desarrollo agropecuario dirigidas a favorecer la productividad e inversión de las personas mayores.
- Apoyo para la atención cupo/persona de los adultos mayores institucionalizados, apoyo en dotación e insumos para adultos mayores postrados en cama o con discapacidad.

Eje 3: Envejecimiento activo: Promoviendo:

- Una cultura del envejecimiento que fomente una imagen positiva y no discriminatoria de la vejez, promoción de espacios de intercambio intergeneracional y espacios sociales de participación y relacionamiento.
- El mantenimiento de la funcionalidad, autonomía y capacidad de satisfacer las actividades de la vida diaria.
- Programas y hábitos para una alimentación nutritiva, que promueva en el adulto mayor la corresponsabilidad con el auto cuidado de la salud, reduciendo la prevalencia de factores de riesgo que la afectan, así como campañas educativas para la prevención del consumo de alcohol, drogas y tabaco.
- Desarrollo de programas de actividades físico, psíquico, psicomotor y emocional a la población adulta mayor vulnerable.

Eje 4: Formación del talento humano e investigación: El ente municipal deberá contar con el talento humano idóneo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º de la Ordenanza 048 del 2014, para la coordinación de la Estructura Geronto-Administrativa Municipal, mediante la cual se brindan programas de atención integral a la población adulta mayor y no podrá utilizar los de la Gobernación para este concepto.

**ARTÍCULO 8º** Para la construcción, remodelación y/o adecuaciones de Centros Vida/Día, Centros de Protección Social para el Adulto Mayor (CPSAM), Granja para el adulto mayor; de carácter público, se deberán anexar los siguientes documentos.







Çalle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Teléfono. 3839646 Fax: 3839603 Medellín - Colombia www.asambleadeantrogura.gov.co 5



CODIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- Copia de la escritura debidamente registrada ante la oficina de Instrumentos Públicos, del predio en el cual se pretenda construir, que dé cuenta que es propiedad del municipio.
- Acuerdo municipal que determine el uso exclusivo del programa para el adulto mayor que se construirá y que cumpla con el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT o el Plan de Ordenamiento Territorial POT del municipio, según el caso.
- · Copia del certificado de libertad y tradición del predio.
- Planos de la construcción de acuerdo las características establecidas entre otras, las siguientes normas. Ley 9 del 79, 361 de 1997, 1251 de 2008 y 1315 de 2009, Resoluciones 2674 del 2013, 0024 del 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social y Resolución 8333 de 2004 de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia SSSA.
- Aprobación de Planeación Municipal o de la Curaduría, según el caso.
- · Presupuesto de obra con las respectivas cantidades.
- Dos cotizaciones de los materiales e insumos requeridos para la construcción y dotación.
- Haber presentado los soportes de ejecución de los recursos asignados en años anteriores.
- Informe de la visita realizada por los profesionales de la Dirección de Calidad y Red de Servicios y de la Subsecretaría de Protección Social de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia -SSSA, que certifican la viabilidad de la construcción.

ARTICULO 9° La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia asesorará, supervisará y vigilará el desarrollo, cumplimiento y ejecución de los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y programas aprobados y apoyados por el Departamento de Antioquia, de acuerdo al artículo 9° de la Ordenanza N° 46 del 10 de diciembre de 2014.

ARTICULO 10° Las alcaldías municipales deben contar para la coordinación de la Estructura Geronto-Administrativa Municipal, con profesional o tecnólogo en gerontología, quienes podrán ser pagados con recursos de la estampilla o recursos propios, de conformidad con el Artículo Décimo Tercero de la Ordenanza 48 del 04 de diciembre del 2014, quienes presentarán a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia - SSSA — Programa de Envejecimiento y Vejez, informe semestral que de cuenta del desarrollo del Programa Gerontológico Municipal,







Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Teléfono. 3839646 Fax. 3839603 Medellin - Colombia www.asambleadeantioquia.gov.co 6



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSION: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTICULO 11° Los profesionales que coordinen los programas municipales, deberán elaborar y mantener actualizada la base de datos de la población adulta mayor, identificada con las variables sociodemográficas con enfoque diferencial y preferencial (adulto mayor indígena, afro descendientes, víctima del conflicto, con discapacidad, Rrom (Giotanos), adulto mayor recluso, adulto mayor LGBTI)

ARTICULO 11° La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 13 días del mes de septiembre de 2017.

BAYRON CARO LUJAN

Presidente

ĎÁVÍĎ AĻFBÉĎO JARAMILLO ÁLVAREZ

Secretario General

Blanca C. Henao C.







Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujaira Tejefono, **3839646** Fax: 3839603 Medellin - Colombia www.asambleadeantioquia.gov.co



Recibido para su sanción el día 19 de septiembre de 2017.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

Medellin, 02 007. 2017.

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA Nº 37 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN LLENAR LOS MUNICIPIOS PARA ACCEDER A LOS RECURSOS RECAUDADOS POR "ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" Y SE FIJA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LOS APORTES A LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ Gobernador de Antioquia

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ

arcer

Secretario General

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, Tels: 383 9202 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 Medellin - Colombia - Suramérica



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03:

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 38

Fecha: (

02 nct 2017

)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROGRAMA LA ORDENZANZA No. 12 DE 2016 PARA LOS CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORIA DE LA AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA ANORÍ- EL LIMÓN, EN LA SUBREGIÓN NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas por el artículo 300 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 111 de 1996, Ley 819 de 2003 y la Ordenanza 34 artículo 87 numeral 8 literal A, del 22 de Diciembre de 2011.

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Ordenanza 12 del 11 de agosto del 2016, La Honorable Asamblea de Antioquia, Autorizó al señor Gobernado r para efectuar compromisos que afectan el presupuesto de Vigencias Futuras ordinarias para los años 2017 y 2018, para los contratos de obra e interventoría para la ampliación, rectificación y pavimentación de la vía Anorí- El Limón en la subregión nordeste del departamento de Antioquia.

Que los compromisos adquiridos por la Administración Departamental en la actual vigencia fiscal, cuentan con los certificado de Vigencias Futuras que garantizan la apropiación suficiente para atender el gasto, pero es indispensable responder con los compromisos contractuales que se ejecutaran en el futuro, por lo que es necesario reprogramar las vigencias futuras existentes con el objetivo de cumplir con los nuevos cronogramas establecidos y motivada por situaciones que se han presentado en desarrollo de los contratos, como el plazo adicional requerido para la gestión predial (compras de predios), legalizar canteras, autorizaciones ambientales y revisión de estudios y diseños, actividades que inciden directamente con el cronograma de obra que han impedido el normal desarrollo del proyecto.

Que las vigencias futuras son una herramienta que facilita los procesos de contratación y hace más eficiente la gestión pública, permitiendo apropiar recursos para financiar un gasto en vigencias posteriores a las que se asume el compromiso.







Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Teléfono: 3839646 Fax: 3839603 Medellín - Colombia www.asambleadeantrogura.gov.co 1



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

### **ORDENA**

ARTÍCULO 1°: Reprogramar la autorización para comprometer de vigencias futuras ordinarias para el año 2018, contenidas en la Ordenanza No 12 del 11 de agosto del 2016, cuyo objeto es "LA AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA ANORÍ – EL LIMÓN, EN LA SUBREGIÓN NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" y la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA ANORÍ-EL LIMÓN, EN LA SUBREGIÓN NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", establecidas en la suma de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$68.568.825.00), provenientes de recursos del fondo 0-2152, con cargo a la Vigencia fiscal 2017 y 2018, los cuales se autorizan reprogramar su distribución, ya que en el año 2017 solo se invertirán \$ 13.992.191.030.00, por lo que para la vigencia del año 2018, se determina la cuantía de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	VIGENCIA FUTURA 2018
PARA OBRA	\$ 38.575.882.912
PARA INTERVENTORIA	\$1.376.747.856
TOTAL GENERAL	\$39.952.630.768

VIGENCIA 2018

\$ 39.952.630.768

ARTÍCULO 2º: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Medellín, a los 14 días del mes de septiembre de 2017.

BAYRÓN CARO LUJÁN

Presidente

DAVID ALFREDO JARAMILLO ALVAREZ

Secretario General

Blanca C. Henao C.







Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839646 Fax 3839603 Medellin - Colombia www.asambleadeantioquia gov co 2



Recibido para su sanción el día 26 de septiembre de 2017.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

Medellin, i02 001, 2017

Publiquese y Ejecútese la ORDENANZA Nº 38 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROGRAMA LA ORDENANZA Nº 12 DE 2016 PARA LOS CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORIA DE LA AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA ANORÍ - EL LIMÓN, EN LA SUBREGIÓN NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

COS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

GILBERTO QUINTERO ZAPATA

Secretario de Infraestructura Física

ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL

La Vise gretaria de Hacienda

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ

Secretario General

(MCCL2

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, Tels: 383 9202 Centro Administrativo Departamental José Maria Córdová (La Alpujarra) Línea de atención a la ciudadania: 018000 419 00 00 Medellín - Colombia - Suramérica



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 39

Fecha: (

102 DET. 2017

)

"POR LA CUAL SE IMPLEMENTA LA POLITICA PÚBLICA "ANTIOQUIA LIBRE DE CULTIVOS ILÍCITOS" EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia.

#### **ORDENA:**

ARTÍCULO 1º: FINALIDAD. Implementar la Política Pública "ANTIOQUIA LIBRE DE CULTIVOS ILÍCITOS", en el Departamento de Antioquia, como un modelo integral conjunto, combinado, coordinado, interinstitucional y del sector empresarial (CCC-I/SE), con el fin de recuperar el orden público, la seguridad ciudadana y la gobernabilidad en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°: OBJETIVOS. Serán Objetivos de la Política Pública "ANTIOQUIA LIBRE DE CULTIVOS ILÍCITOS", los siguientes:

- 2.1 OBJETIVO GENERAL: Liberar al territorio antioqueño de la esclavitud social que producen los cultivos ilícitos, mediante programas de gobierno que los sustituyan y erradiquen.
- 2.2 OBJETIVOS ESPECIFÍCOS:
- Reducción del índice GINI (Pobreza y desigualdad).
  - Declarar municipios libres de cultivos de uso ilícito, con proyectos productivos lícitos autosostenibles, con comercialización asegurada y la aplicación de la autoridad para la erradicación forzosa, cuando así se requiera.
  - Estabilizar y consolidar las Regiones, logrando el objetivo del Plan de Desarrollo del Departamento.
  - 4. Debilitar la economía de las organizaciones criminales, producto del narcotráfico y del tráfico local de estupefacientes.
  - 5. Garantizar la presencia conjunta, integral y unificada del Estado.
  - Construcción y/o mejoramiento de vías urbanas que garanticen la movilidad y el transporte de personas y productos bajo el marco legal.







Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Teléfono. 3839646 Fax. 3839603 Medellin - Colombia www.asambleadeantioquia.gov.co

BHENACC



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- Transformar el pensamiento de la población hacia la cultura de la productividad campesina en la legalidad, mediante actividades preventivas y educativas.
- 8. Contribuir con la comercialización de los productos lícitos, a través de alianzas comerciales, tanto nacionales como internaciones y entidades estatales.
- Generar seguridad, inversión y desarrollo económico, para ofrecer una mejor calidad de vida a los campesinos del Departamento.
- 10. Aplicar la erradicación forzosa de los cultivos de uso ilícito, en forma conjunta, comprometida, coordinada e interagencial, con la Fuerza Pública.
- 11. Implementar proyectos de desminado humanitario.

# ARTÍCULO 3°: PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA POLÍTICA PÚBLICA "ANTIOQUIA LIBRE DE CULTIVOS ILÍCITOS":

- El respeto por la dignidad, la autodeterminación y los anhelos de los seres humanos que hagan parte de la razón de ser de este programa.
- La búsqueda del bienestar colectivo y el desarrollo integral de las comunidades impactadas por las estrategias de esta iniciativa.
- Respeto por el orden legal, jurídico y autonomía administrativa que rige dentro de las comunidades que hacen parte del ámbito de aplicación de este programa.
- Logro de metas que impacten positivamente la cultura de las comunidades beneficiadas por este programa, hacia un objetivo común irreversible: no a la siembra, tráfico ni comercialización de cultivos ilícitos y demás sustancias que afectan la salud y la convivencia.
- Educar a los actores de la comunidad, en la búsqueda de una sociedad que conozca las bondades del desarrollo sostenible enmarcado en el respeto por si mismo, los demás, la vida, la naturaleza y todo lo que nos rodea.
- Creación de un sentido de pertenencia y orgullo por un territorio donde prime el concepto de no hacer daño, contribuir al bienestar colectivo y evitar en forma contundente la acción de no repetición.

ARTÍCULO 4°: DEFICIONES Y ORIENTACIÓN: En el marco de esta Política Pública, se entienden los conceptos de la siguiente manera:







Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839646 Fax: 3839603 Medellin - Colombia www.asambleadeantroquia gov.co

RHENAGO



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- Política Pública: En el contexto del presente proyecto de ordenanza se entiende por Política Pública: "Un proceso integrador de decisiones, acciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La Política Pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener", también se entiende como "Forma para diseñar soluciones en la intervención de problemas sociales. Es la capacidad que tienen los sistemas públicos de gestionar las demandas y los problemas públicos, en este caso concreto "Antioquia Libre de Cultivos Ilícitos".
- Orden Público: Es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades, está representado por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico. El "mantenimiento del orden público" habilita a la Administración pública, a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones.
- Seguridad Ciudadana: Es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la
  colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones de bien público,
  destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, la
  utilización pacífica y ordenada de vías y de espacios públicos y, en general, evitar
  la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes.
- Plan de Atención Institucional: Es el momento en que se determinan y se asignan las tareas, se definen los plazos de tiempo y se calcula el uso de los recursos. El plan de acción es una presentación resumida de las tareas que deben realizarse por ciertas personas, en un plazo de tiempo específicos, utilizando un monto de recursos asignados con el fin de lograr el objetivo dado. El plan de acción es el espacio para discutir qué, cómo, cuándo y con quién se realizaran las acciones.
- Respeto por la dignidad humana: Hace referencia al valor inherente al ser humano por el simple hecho de serlo, en cuanto ser racional, dotado de libertad. No se trata de una cualidad otorgada por nadie, sino consustancial al ser humano. No depende de ningún tipo de condicionamiento ni de diferencias étnicas, de sexo, de condición social o cualquier otro tipo

ARTÍCULO 5°: LINEAMIENTOS ESTRATEGICOS: Se establecen las siguientes líneas estratégicas para implementar la Política Pública "ANTIOQUIA LIBRE DE CULTIVOS ILÍCITOS", en el Departamento de Antioquia:

 Articulación con los programas del Gobierno Nacional, los Planes de Desarrollo Municipales y el Plan de Desarrollo Departamental, para formular las estrategias necesarias que permitan atender a los municipios que tengan zonas con cultivos



DUENNOO





Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839646 Fax 3839603 Medellin Colombia www.asambleadeantioquia.gov.co

39



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ilícitos, con indicadores sociales críticos, carencia de infraestructura física vial básica, interferencia a la restitución de tierras, sistema de amenaza persistente, entre otros. Recuperación del orden público, la seguridad en los municipios y la gobernabilidad, teniendo en cuenta la problemática identificada con los GAO (Grupos Armados y Organizados) y ELN (Ejército de Liberación Nacional), garantizando la sostenibilidad y permanencia de los proyectos que sean implementados en el territorio y se creen las condiciones necesarias para el crecimiento político, económico y social de esta zona, mejorando la calidad de vida de los integrantes de estas comunidades.

- Involucrar a diferentes actores sociales, económicos, políticos, comunidad internacional pública y privada, de manera que se aúnen los esfuerzos para garantizar el final de un conflicto mediante el empleo del poder político, económico y Fuerza Pública.
- Brindar el acompañamiento a los representantes de las comunidades para desarrollar los proyectos que se proponen dentro de la Política Pública "ANTIOQUIA LIBRE DE CULTIVOS ILÍCITOS".
- Apoyar el desarrollo de procesos participativos con las comunidades directamente involucradas para socializar la Política Pública "ANTIOQUIA LIBRE DE CULTIVOS ILÍCITOS" y alcanzar los resultados esperados.
- Una vez se inicie el proceso de implementación de la Política Pública "ANTIOQUIA LIBRE DE CULTIVOS ILÍCITOS", los actores involucrados, se comprometen con las comunidades de manera coordinada con las entidades públicas y privadas, la participación y el acompañamiento de la comunidad internacional pública y privada, a participar de manera real y efectiva en el diseño de todas las políticas, planes, programas, proyectos y acciones concertadas para garantizar el desarrollo y ejecución de dicha Política Pública.
- Promover los procesos de organización, participación comunitaria y control social en la comunidad y hacer parte de las mesas de trabajo.
- Participar activamente del mecanismo de seguimiento y evaluación establecido en la ejecución de los proyectos de la Política Pública "ANTIOQUIA LIBRE DE CULTIVOS ILÍCITOS".
- Articulación Institucional en torno a la gestión de proyectos de desarrollo dirigidos a familias vinculadas al proceso.
- Quienes participen en la erradicación de cultivos ilícitos deberán tener las competencias y capacidades para desarrollar la Política Pública "ANTIOQUIA CULTIVOS DE ILÍCITOS"







Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839646 Fax 3839603 Medellin - Colombia www.asambleadeantioquia.gov.co 4

BHENAOC



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

 Se conformará un equipo Técnico y Administrativo con las capacidades necesarias para dedicarse exclusivamente a la Implementación y desarrollo de la Política Pública "ANTIOQUIA LIBRE DE CULTIVOS ILÍCITOS".

# ARTÍCULO 6°: Aportes necesarios para el desarrollo de la Política Pública "ANTIOQUIA LIBRE DE CULTIVOS ILÍCITOS":

Cada secretaría de la Gobernación de Antioquia identificará los programas que tienen establecidos, para que puedan determinar en cuál de las siete líneas de esfuerzo y logro de la Politica Pública "ANTIOQUIA LIBRE DE CULTIVOS ILÍCITOS", se encuentran ubicados:

- 1. Competitividad e infraestructura
- 2. La nueva ruralidad para vivir mejor en el campo
- 3. Equidad y movilidad social
- 4. Sostenibilidad ambiental
- 5. Seguridad, justicia y DDHH
- 6. Paz y conflicto
- 7. Erradicación Forzosa

ARTÍCULO 7°: REGLAMENTACIÓN: El señor Gobernador de Antioquia, reglamentará en un plazo de seis (6) meses, lo correspondiente a los lineamientos detallados para la materialización y efectividad de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Gobernación de Antioquia, a través de la Secretaría de Gobierno, coordinará y diseñará el procedimiento y los mecanismos necesarios, así como la asesoría, supervisión y vigilancia necesarias, que permitan realizar el seguimiento y la evaluación de la Política Pública, formulada para la implementación de "ANTIOQUIA LIBRE DE CULTIVOS ILÍCITOS", esto con el objetivo de fortalecer o replantear las mismas, en caso de ser necesario. En los informes de gestión dicha Secretaría, deberá referirse a los logros obtenidos en la implementación de esta Política Pública.

ARTÍCULO 9°: GESTIÓN DE RECURSOS: La Secretaría de Gobierno en calidad de Coordinadora de la Política Pública "ANTIOQUIA LIBRE DE CULTIVOS ILÍCITOS", gestionará los recursos necesarios con entidades del nivel nacional e internacional y el establecimiento de alianzas, convenios y acuerdos con organizaciones públicas y privadas de los distintos órdenes territoriales y de cooperación internacional, con sujeción a los lineamientos vigentes en materia de contratación estatal, que sean necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

El Gobierno Departamental dispondrá los mecanismos necesarios para la implementación de la Política Pública.







Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Teléfono: 3839646 Fax. 3839603 Medellin - Colombia www.asambleadeantroquia.gov.co



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 10°: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 14 días del mes de septiembre de 2017.

BAYRON CARO LUJÁN

Presidente

DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ

Secretario General

Blanca C. Henao C.

STACE TAIL DEPARTAMENTAL LA SAMENTAL LA SA







Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Telefono. **3839646** Fax: 3839603 Medellin - Colombia www.asambleadeantroquia gov.co 6

BHENAOC



Recibido para su sanción el día 26 de septiembre de 2017.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

Medellin, 192 OCT. 2017

Publiquese y Ejecutese la ORDENANZA Nº 39 "POR LA CUAL SE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA "ANTIOQUIA LIBRE DE CULTIVOS ILÍCITOS" EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

> LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ Gobernador de Antioquia

VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ

Secretaria de Gobierno

JAVIER MAURICIO GARÇÍA QUIROZ

Secretario General

arce

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, Tels: 383 9202
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia - Suramérica



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

... Nro. \_\_\_41

Fecha: (

0 2 OCT 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE UNA

)

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Legales, en especial las contenidas por el artículo 300 numeral 7° de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, la Ley 643 de 2001, entre otras.

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO"

#### ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. A partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza la Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental Beneficencia de Antioquia – "BENEDAN", se denominará "LOTERÍA DE MEDELLÍN".

PARÁGRAFO: De conformidad con los artículos 2° y 85 de la Ley 489 de 1998, la nueva denominación que se autoriza con este artículo no implica la terminación de las funciones y competencias de BENEDAN. En consecuencia siguen vigentes las normas de carácter departamental que contienen las funciones y competencias de tal entidad, por lo tanto estas últimas seguirán siendo prestadas por la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental "LOTERÍA DE MEDELLÍN".

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El Gobierno departamental deberá llevar a cabo todas las acciones, actuaciones, y actividades necesarias y pertinentes relacionadas con el cambio de denominación que se realiza por esta Ordenanza y para todos los efectos de carácter Comercial, Industrial y Administrativo entre otros que, igualmente sean necesarios y pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellin, a los 13 días del mes de septiembre de 2017.

BAYBON CARO LUJÁN

Presidente

TEREDO JARAMILLO ÁLVAREZ

1

Secretario General

Blanca C. Henao C.







Calle 42 No. 52 - 186 CAD Lá Alpujáira Teléfono, **3839646** Fax: 3839603 Medellín - Colombia www.asambleadeantiodura.gov.co

**BHENAOC** 



Recibido para su sanción el día 21 de septiembre de 2017.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

Medellin, 02 OCT. 2017

Publiquese y Ejecútese la ORDENANZA Nº 41 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ Gobernador de Antioquia

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ Secretario General D.

Corbo Alworodhilos

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Calle 42 8 52 - 106 Piso 12, Tels: 383 9202
Centro Administrativo Departamental José Maria Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia - Suramérica



### **AVISA**

Medellín, 14 de septiembre de 2017

Que el 2 de agosto de 2017, falleció la señora ANA RITA GIRALDO RENDÓN, identificado en vida con la cédula 21.620.511, se ha presentado a reclamar la sustitución de la pensión el señor HERIBERTO ANTONIO GARCÍA VALENCIA. con cédula de ciudadanía 1.674.164 en calidad de cónyuge del causante.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita. deben presentarse a hacerlo valer a esta Dirección, en el término de treinta (30) días.

PUBLIQUE EN DOS OCASIÓNES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.

Pedido. 4000060835

2 - 2

BEATRIZ ELENA MESA VILLA Auxiliar Administrativa

Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina







{PIE\_CERTICAMARA}

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina

Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 208 - Tels: (4)3838231. Fax: 3839476 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Medellín - Colombia – Suramérica Código Postal 050015



### **AVISA**

Medellin, 14 de septiembre de 2017

Que el 15 de julio de 2017, falleció el señor JOSÉ MANUEL TAMAYO GÓMEZ, identificado en vida con la cédula 659.749, se ha presentado a reclamar la sustitución de la pensión la señora ROSA ANGELICA ZULUAGA GÓMEZ, con cédula de ciudadanía 21.777.539 en calidad de cónyuge del causante.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a esta Dirección, en el término de treinta (30) días.

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.

Pedido. 4000060835

2 - 2

BEATRIZ ELÊNA MESA VILLA

Auxiliar Administrativa

Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina



{PIE\_CERTICAMARA}

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 208 - Tels: (4)3838231. Fax: 3839476

Cane 42 B 52 - 106 Piso 2, oricina 206 - 1685 (4)3638231. Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia – Suramérica
Código Postal 050015



La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Martha Doris Rúa Ríos Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".